República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo (menor cuantía)
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JAVIER MONTOYA CASTIBLANCO.
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 00938** 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación al demandado.

Mediante auto del 23 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **JAVIER MONTOYA CASTIBLANCO,** quien se notificó del mencionado auto conforme a la Ley 2213 de 2022 el día 29 de agosto de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se

encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **JAVIER MONTOYA CASTIBLANCO,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32628aec477acc2375d328062c73003a5846893c173c23c08a81d0d425da717**

Documento generado en 10/11/2022 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica